



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen Jurídico

Número:

Referencia: EX-2020-17577219- -APN-SAS#MS

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Viene a consideración el presente expediente por el cual tramita un proyecto de Resolución Ministerial por el cual se adoptan las siguientes medidas:

1. Se aprueban las indicaciones para el aislamiento detalladas en el Anexo I, que forma parte de la Resolución en estudio. Estas indicaciones resultan de cumplimiento obligatorio para las personas alcanzadas.
2. También se aprueban las indicaciones de distanciamiento social detalladas en el Anexo II, que forma parte de la Resolución. Estas indicaciones resultan de cumplimiento obligatorio.
3. Determina las personas que se encuentran dentro de los Grupos de Riesgo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20.
4. Resuelve que las medidas dispuestas en los artículos precedentes serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestro país de la pandemia de COVID19 y serán publicadas y actualizadas en el sitio web oficial del Ministerio de Salud: www.msal.gov.ar, debiendo asimismo el área de prensa y comunicación del Ministerio de Salud proceder a su difusión a través de todos los medios que disponga manteniendo a la población informada de sus modificaciones.

Considera que todas las áreas de comunicación deberán ejercer con responsabilidad, solidaridad y su más alto nivel de cooperación esta tarea a los fines de asegurar el derecho a información veraz, certera y fidedigna de la población.

5. Establece que las tripulaciones de transportes hacia y desde países considerados como zonas afectadas, permanezcan en aislamiento social en el hotel o en su domicilio según sea el caso, conforme las indicaciones detalladas en el Anexo I referido más arriba.

Asimismo, dice que cumplida esta indicación, está exceptuado de completar el plazo de 14 días de aislamiento

obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto 260/2020, siempre y cuando no presente síntomas, a fin de dar continuidad a su actividad laboral en razón de la necesidad del servicio.

6. Exceptúa a los viajeros que hayan permanecido “en tránsito” en países considerados como zonas afectadas, de cumplir el aislamiento obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto 260/2020 al ingresar al País.

Entendiendo para ello que las personas “en tránsito” son aquellas que realizaron escala en algunos de los países considerados como zonas afectadas, no habiendo salido en ningún momento del ámbito de la terminal donde se encontraban, habiendo cumplido medidas de distanciamiento social y no habiendo estado en contacto con personas enfermas.

7. Finalmente, a fin de hacer efectivas las licencias laborales dispuestas por las autoridades competentes en el marco de la emergencia sanitaria por COVID19 y de resguardar la confidencialidad del paciente, el personal médico podrá indicar el uso de las mismas con la sola mención de que los trabajadores se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución o por la normativa sectorial que haya definido “grupos de riesgo”.

I-

El Sr. Ministro de Salud es competente para adoptar la medida propiciada en virtud de lo dispuesto en la ley N° 27.541 y el Decreto N° 260/20.

II-

Debe destacarse que el proyecto traído a análisis cumple con los elementos esenciales del acto administrativo que hacen a su validez, de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la Ley N° 19.549, vale decir, que están presentes: competencia, causa, objeto, procedimiento, motivación, finalidad y forma.

III-

Se recuerda que, en virtud de inveterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, cuyos precedentes son de aplicación obligatorio para este Servicio Jurídico, esta intervención no se expide sobre cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia, ni entra a considerar aspectos técnicos de la medida propiciada.

IV-

En razón de todo lo expuesto, esta Instancia Asesora no tiene observaciones que formular al proyecto en estudio.

Cabe agregar que como DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES actuó a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS en función de lo dispuesto por Resolución 731/16 MS y el artículo 2°, Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 307/18.

L.B.

